

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la **“Proyecto de iniciativa que Reforma los Artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, presentada por la **Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado **"CONSIDERACIONES"**, se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El **29 de octubre de 2019**, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño**, del Grupo Parlamentario de **MORENA**, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 04 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-1236 bajo el número de expediente 4555.

TERCERO. Durante el mes de febrero del 2020, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de **Antecedentes y Argumentos** que sustenta su proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa lo siguiente:

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva unidad de medida y actualización.

Para tal efecto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución, “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”.

Con esta reforma constitucional se buscó desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas. Por ello en la reforma constitucional se estableció lo siguiente en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución federal:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

La desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de referencia, que se denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA), entendiéndose está, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en el análisis se dispone lo siguiente:

“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización.”

Sin embargo, no obstante lo que se señala en el numeral anterior, el artículo cuarto transitorio también indica que: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

Por lo que considero necesario cambiar la denominación de Salario Mínimo General Vigente por la de Unidad de Medida y Actualización en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la reforma mencionada y así evitar que las autoridades cometan el error de aplicar el salario mínimo en lugar de la UMA.

Por lo anterior, se propone el siguiente proyecto de Decreto:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de armonización legislativa.

| TEXTO NORMATIVO VIGENTE | TEXTO NORMATIVO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de</p> | <p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I....</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización;</p> |

salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

II. Multa de doscientas cincuenta a **ochocientas Unidades de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y

III. Multa de **ochocientas** a mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

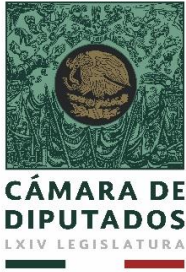
SEGUNDA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción.

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, para desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, siendo suficiente para la atención de sus necesidades básicas, en sintonía con el texto constitucional.

Lo anterior en virtud de que, en efecto, el artículo 123 constitucional, en su apartado A, fracción VI, reza lo que a continuación se transcribe:

123. ...

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN AL PROYECTO DE INICIATIVA REFORMA LOS ARTÍCULOS 201 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXP. 4555 D.G.P.L.

A.

...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

Con lo cual se acredita la intención y viabilidad de la reforma planteada, puesto que, bajo ningún supuesto, el salario mínimo podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia con fines ajenos a aquello para lo que fue destinado.

De igual manera esta comisión dictaminadora hace suyas y coincide de manera plena con las opiniones vertidas por la subcomisión de transparencia y anticorrupción, así como también con el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en la tónica de que la propuesta de reforma por parte de la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA, resulta con viabilidad jurídica.

CUARTA. - Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, por lo que se somete a consideración de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 201 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo Único. - Se reforman los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 201. ...

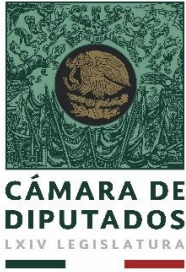
I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN AL PROYECTO DE INICIATIVA REFORMA LOS ARTÍCULOS 201 Y 214 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXP. 4555 D.G.P.L.

...

Artículo 214. ...

I...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a **doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización;**

II. Multa de doscientas cincuenta a **ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización,** en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de **ochocientas** a mil **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización,** en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

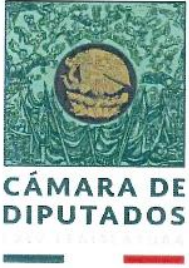
Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización,** por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de febrero 2020.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA





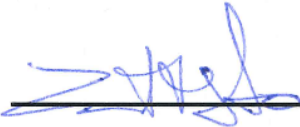


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| Dip. Ponce Cobos Alejandro  3ª. Oaxaca MORENA |  | | |
| Dip. González Estrada Martha Elisa  03 Aguascalientes PAN | | | |
| Dip. Torres Peimbert María Marcela  2ª. Querétaro PAN |  | | |
| Dip. Puente De La Mora Ximena  5ª. Colima PRI |  | | |

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



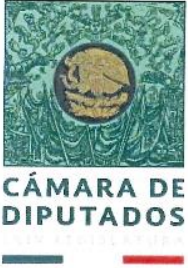
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| <p>Dip. Montalvo Luna José Luis</p>  <p>39 México PT</p> |  | | |
| <p>Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos</p>  <p>07 Jalisco MC</p> | | | |
| <p>Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía</p>  <p>4ª CDMX MORENA</p> |  | | |
| <p>Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz</p>  <p>BAJA CALIFORNIA MORENA</p> |  | | |
| <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</p>  <p>Yucatán</p> |  | | |

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|----------|---------|-----------|------------|
|----------|---------|-----------|------------|

Morena **Integrantes** _____

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



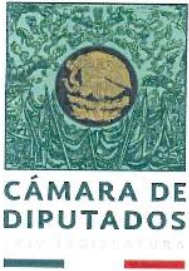
07 Veracruz MORENA

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez



34 México MORENA


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| Dip. Cayetano García Rubén  8 Guerrero MORENA |  | | |
| Dip. Contreras Castillo Armando  3ª Oaxaca MORENA |  | | |
| Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz  4ª Puebla MORENA |  | | |
| Dip. Fernández Noroña Gerardo  4 CDMX PT | | | |




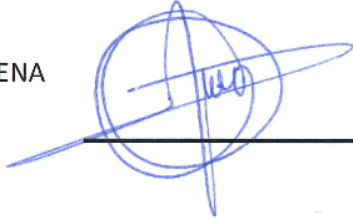


COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



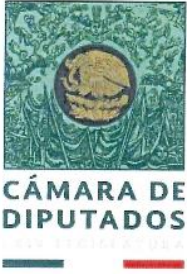
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| <p>Dip. García Aguilar Carolina</p>  <p>6 México PES</p> |  | <hr/> | <hr/> |
| <p>Dip. Gómez Ventura Manuel</p>  <p>3 Veracruz MORENA</p> |  | <hr/> | <hr/> |
| <p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto</p>  <p>6 Veracruz MORENA</p> | <hr/> | <hr/> | <hr/> |
| <p>Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime</p>  <p>05 Guanajuato PAN</p> | <hr/> | <hr/> | <hr/> |


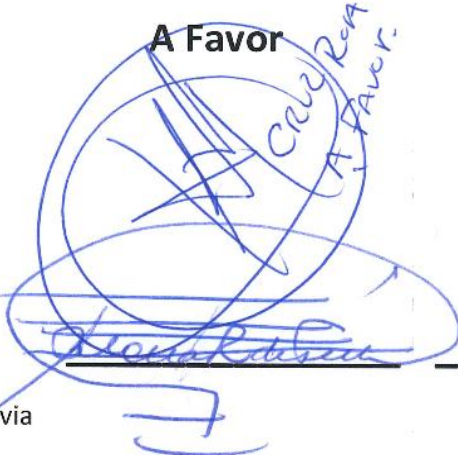

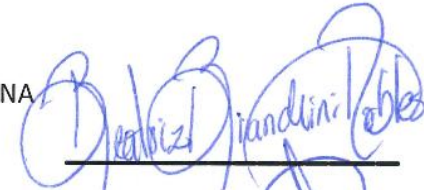



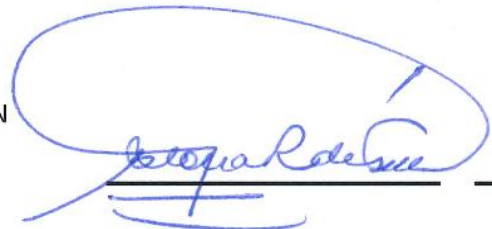
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI</p> |  | | |
|  <p>Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Sílvia 03 Querétaro MORENA</p> |  | | |
|  <p>Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA</p> |  | | |
|  <p>Dip. Romero León Gloria 05 Hidalgo PAN</p> |  | | |



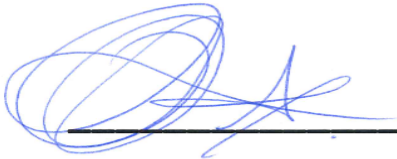



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



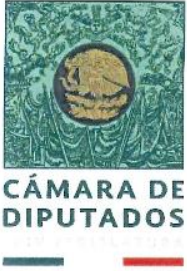
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| Dip. Salazar Báez Josefina  05 San Luis Potosí PAN | | | |
| Dip. Salinas Reyes Ruth  05 México MC |  | | |
| Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar  04 CDMX MORENA |  | | |
| Dip. García Gutiérrez Raymundo  GUERRERO PRD | | | |

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en materia de armonización legislativa).

Exp. 4555

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Alejandro Mojica Toledo



MORELOS MORENA

Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza



MORENA MÉXICO

[Handwritten signature in blue ink]
